



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-312/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TILCAJETE QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Martín Tilcajete.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Martín Tilcajete, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-172/2022⁴.
- II. Solicitud de precisiones.** Mediante oficio PM/SMT/95/2022 de fecha 18 de abril de 2022, la Autoridad Municipal solicitó precisiones a su Dictamen, consistente en lo siguiente:
 - a) Fecha de elección.
 - b) Quién propone la lista de las planillas.
 - c) Los avecindados solo pueden votar, no pueden ser electos como autoridad.
 - d) Participación de las mujeres durante el período 2020-2022.
 - e) Características para cumplir los cargos.
 - f) Sistema de escalafón.
 - g) Inexistencia de Agencias municipales.
- III. Precisiones o modificaciones.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022⁵ de 04 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó “Las precisiones a 14 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/172_SAN MARTIN_TILCAJETE.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

Normativos Indígenas del estado de Oaxaca", entre ellos, el de San Martín Tilcajete, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-172/2022⁶

- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/496/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Martín Tilcajete, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Recordatorio a Solicitud de Información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1280/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Requerimiento de Información.** Con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIEPEO) y en seguimiento al oficio de solicitud de información referente a la elaboración y actualización del Catálogo General de municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante Sistemas Normativos Indígenas, y a efecto de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, se realizó un requerimiento de información mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1783/2024 de fecha 08 de julio de 2024.
- VII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Martín Tilcajete.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Martín Tilcajete, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/172_SAN MARTIN TILCAJETE.pdf

mediante los oficios IEEPCO/DESNI/496/2024 y, IEEPCO/DESNI/1280/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2022, 2019 y 2016) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad¹⁴

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁵, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Martín Tilcajete. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio, porque aporta elementos relacionados

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI142022.pdf>

con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MARTÍN TILCAJETE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN MARTÍN TILCAJETE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre el último domingo de septiembre y/o primer domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES.	La autoridad municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas se presentan mediante una planilla que es previamente elegida por la Autoridad Municipal, Comisariado Ejidal y Comisariado de Bienes

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SAN MARTÍN TILCAJETE	
	<p>Comunales de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>La planilla se da a conocer en Asamblea, donde se aprobará y decidirá la forma en la que integrarán, ya sea por terna o por quinteta, esto es así, tanto para concejalías propietarias como suplencias.</p> <p>Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
<p>Previo a la elección, se realizan actos previos, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento municipal convoca a una sesión de cabildo al Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales. II. La sesión de cabildo tiene como finalidad fijar la fecha de la elección, emitir la convocatoria y que las autoridades Municipales, Ejidales y de Bienes Comunales presenten las propuestas idóneas de ciudadanas y ciudadanos en cada cargo para presentarlas en la Asamblea de Elección. 	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
<p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria escrita correspondiente, en caso de que la autoridad municipal no convoque, lo puede hacer la persona en el cargo de Alcaldía Única Constitucional. II. La convocatoria se hace pública mediante perifoneo, anunciando la asamblea de elección, se publica en la red social Facebook, se pega la convocatoria escrita en el palacio municipal y en los lugares más visibles de la 	

SAN MARTÍN TILCAJETE

- comunidad, además de remitirse los citatorios o invitaciones a las diferentes Autoridades y Comités que conforman la organización del Municipio.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria y avecindada del municipio.
 - IV. La ciudadanía migrante y radicados fuera de la comunidad no tienen derecho a votar ni ser electos.
 - V. La Asamblea de elección se celebra en la Galera Municipal, y tiene la finalidad de elegir a las autoridades que integrarán el Ayuntamiento Municipal.
 - VI. En la Asamblea Comunitaria se pasa lista de asistencia, se verifica el quorum legal y la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea. Una vez hecho, se nombra a la Mesa de los Debates encargada de presidir la elección, la cual estará integrada por una Presidencia, una Secretaría y 4 personas Escrutadoras.
 - VII. Previo a la asamblea el Comisariado de Bienes Comunales, Comisariado Ejidal, entregan su planilla de las personas candidatas a ocupar un cargo en la autoridad municipal, se realiza una sola lista con estas planillas, incluyendo la de la autoridad municipal, esta lista es la que se expondrá a la asamblea. La asamblea decidirá las ternas para cada cargo tanto de propietarios como suplentes. Una vez electos los ciudadanos para el ayuntamiento se pide pasen al frente y se les pregunta si están de acuerdo con el cargo que la asamblea le ha designado.
 - VIII. Participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio con derecho a votar y ser votada.
 - IX. Los requisitos que deben cumplir las personas para poder votar es contar con la mayoría de edad, y ser avecindados por un lapso de 5 años de manera ininterrumpida al día de la elección.
 - X. Las personas avecindadas deben contar con 5 años en el municipio de manera ininterrumpida al día de la elección, solo podrán emitir su voto más no pueden ser candidatas para ocupar un cargo como autoridad municipal.
 - XI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma en la que firman

SAN MARTÍN TILCAJETE	
	<p>y sellan las autoridades municipales en función, las autoridades que fueron electas para el siguiente trienio, así como la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.</p> <p>XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>
C) CONTROVERSIAS	Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección. 2. Tener un modo honesto de vivir. 3. No ser una persona condenada por delito intencional. 4. Ser una persona reconocida como ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias. 5. Contar con 5 años de avenida (a) en el Municipio de manera ininterrumpida al día de la elección. Solo podrán emitir su voto mas no pueden ser candidatos para ocupar un cargo como autoridad municipal. 6. Cumplir con el sistema de cargos.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE	En la Asamblea General comunitaria del proceso

SAN MARTÍN TILCAJETE	
PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>electoral 2016 participaron 264 asambleístas, de los cuales 141 fueron hombres y 123 mujeres. En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2019 participaron 290 asambleístas, de los cuales 158 fueron hombres y 132 mujeres. En Asamblea General Comunitaria celebrada en el proceso electoral 2022 participaron 289 asambleístas, de los cuales 146 fueron hombres y 143 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible, se advierte que desde el año 1990 las mujeres participan como ciudadanas activas ejerciendo el derecho a votar en las Asambleas de elección. Su participación fue motivada por la migración por trabajo de los esposos.</p> <p>El ejercicio a ser votadas data del año 2011, resultando electas en los siguientes cargos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período 2011-2013: Resultó electa una mujer como suplente en la Regiduría de Hacienda. • Período: 2017-2019: Resultaron electas 3 mujeres como Propietaria y suplentes en la Regiduría de Hacienda y propietaria en la Regiduría de Educación.

SAN MARTÍN TILCAJETE	
	<ul style="list-style-type: none"> • Período 2020-2022: Resultaron electas 2 mujeres como Propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda. • Periodo 2023-2025: Resultaron electas cinco mujeres, como suplentes en la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación, y como propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información consultada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de mandato en caso de incumplimiento del cargo. El procedimiento es que se emite convocatoria, se convoca a asamblea general, se somete a consideración de la asamblea, se debate y se da derecho de audiencia y réplica

SAN MARTÍN TILCAJETE	
	al integrante del Ayuntamiento al que se la aplica el procedimiento de terminación anticipada en la asamblea. Se vota a mano alzada con una mayoría del 85% de asambleístas para su validez.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	20 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	Ser persona originaria o residente de la comunidad. Para el caso de las personas residentes, estos podrán ser nombrados para el cumplimiento de servicios comunitarios del escalafón mas no para cargos en la autoridad municipal.

SAN MARTÍN TILCAJETE	
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Policía. 6. Suplencia de Presidencia. 7. Suplencia de Sindicatura. 8. Suplencia de Regiduría de Hacienda. 9. Suplencia de Regiduría de Educación. 10. Suplencia de Regiduría de Policía. 11. Alcaldía Única Constitucional. 12. Primera suplencia de la Alcaldía. 13. Segunda suplencia de la Alcaldía. 14. Primer Jefe de Sección. 15. Segundo Jefe de Sección. 16. Primer Comandante. 17. Segundo Comandante. 18. Comités. <p>Hay dos formas para subir en los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vía policía: Se cumplen con 4 o 5 servicios de Policía, después primer Policía, Comandante,

SAN MARTÍN TILCAJETE	
	<p>Jefes, Alcaldías, suplencias de Regidurías y Regidurías propietarias.</p> <p>2. Vía Comités: Comité del kínder, primaria, secundaria, comité de ecología, deportes, agua potable, centro de salud, suplencia de Regiduría y Regiduría propietaria.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Que tenga una discapacidad severa y que sea estudiante hasta el nivel licenciatura.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	643
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	759
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	51.27 ¹⁷
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.702 Alto ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles,

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
			del norte central ²⁰
Población Total	1,975	Población Hablante de Lengua indígena	25
Población Total de Hombres	922	Población hablante de Lengua indígena y español	25
Población Total de Mujeres	1,053	Población que no habla español	0 ²¹
Población de 18 años y más	1,402		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el Municipio de San Martín Tilcajete, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Martín Tilcajete, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que resultaron electas cinco mujeres en la Presidencia municipal, Sindicatura y Regiduría de Educación como suplentes, y en la Regiduría de Hacienda como propietaria y suplente.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el

expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Martín Tilcajete, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se establece que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, por las causales de incumplimiento de cargo. El procedimiento es que se emite convocatoria, se convoca a asamblea general, se somete a consideración de la asamblea, se debate y se da derecho de audiencia y réplica al integrante del Ayuntamiento. Se vota a mano alzada con una mayoría del 85% de asambleístas para su validez.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Martín Tilcajete, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Martín Tilcajete, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ